

**RADICADO No. 2022-00357-00**

PROCESO: EJECUTIVO POR PAGO SUMAS DE DINERO  
DEMANDANTE: ANGEL ERNESTO MAHECHA MARTINEZ  
APODERADO: NIBALDO JUNIOR PEÑA MARQUEZ  
DEMANDADO: WILTHER ELIAS MUJICA SANCHEZ

Arauca, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022), al despacho del señor,  
para el trámite correspondiente. Favor proveer,  
La sria,



**ROSA AUDELINA FARFAN SILVA**

**República de Colombia**

*Rama Judicial del Poder Público*

*Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander*

*Juzgado Primero Civil Municipal*

*Arauca - Arauca*



Arauca, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo la petición formulada por el apoderado de la parte demandante en escrito que antecede, y habiéndose decretado el embargo y secuestro de la cuota parte del bien inmueble, con matrícula inmobiliaria No. **300-271566**, predio urbano ubicado en la carrera 26 No. 40 A - 39 Apartamento 202 Edificio San Valentín P.H., de la ciudad de Bucaramanga (Santander), cuota parte que le corresponda al demandado **WILTHER ELIAS MUJICA SANCHEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.593.057**, para efectos de llevar a cabo la diligencia de secuestro, se comisiona al señor Juez Civil Municipal de Bucaramanga (Santander), con amplias facultades de designar secuestre y fijar los honorarios provisionales los cuales no pueden superar el monto señalado por el Acuerdo 1518 de 2002 del C.S.J., debiendo tener presente lo contemplado en el artículo 595 del C.G.P.

La autoridad comisionada debe indicar si los linderos del inmueble objeto de la medida cautelar coincide con los descritos en la escritura o acto administrativo que dio origen a la matrícula inmobiliaria antes descrita. Además, debe indicar claramente en el acta respectiva si los gastos asignados al secuestre son cancelados en el acto por la parte interesada.

Así mismo, debe registrar los datos completos del auxiliar designado (dirección física y electrónica, teléfono fijo y/o celular), advertirle que debe rendir informe mensual de su gestión ante este Juzgado, so pena de ser relevado y compulsar copias al Consejo Superior de la Judicatura para que adelante el trámite correspondiente conforme al numeral 7º del artículo 50 del C.G.P., para lo cual se enviará el despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFIQUESE:

El Juez,



**LUIS ARNULFO SARMIENTO PEREZ**